
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 85/2022

VISTO:

La RG (DGR) N° 74/22 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en el Visto, se estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán, aplicable sobre la totalidad de los importes que sean acreditados en las cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP);

Que el artículo 8° de la resolución citada dispone, para el caso de las exclusiones del referido régimen de recaudación, que le resultan de aplicación las establecidas en el Régimen de Recaudación Bancaria normado por la RG (DGR) N° 80/03, sus modificatorias y normas complementarias;

Que teniendo en cuenta la particularidad de la operatoria de las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP), deviene necesario establecer exclusiones propias para el mentado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 8° de la RG (DGR) N° 74/22 y su modificatoria, el siguiente:

"Sin perjuicio de las exclusiones a las cuales se refiere el párrafo anterior, también se encuentran excluidas del presente régimen, las siguientes operaciones:

1. Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34 de la ley 24240 y 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
2. Las acreditaciones por ajustes llevados a cabo por los proveedores de servicios de pago (PSPOCP), a fin de poder realizar el cierre de las cuentas que presenten saldos deudores en mora.
3. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones otorgadas por el mismo prestador de servicios de pago obligado a actuar como agente de recaudación.
4. Las acreditaciones por transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, provenientes de otras cuentas ofrecidas por proveedores de servicios de pago (PSPOCP) o entidad bancaria donde figure como titular el mismo ordenante de la transferencia.
5. Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones efectuadas en el marco de la obligación establecida en el inciso b) del título "Obligaciones" del Anexo IX de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias –Anexo incorporado por RG (DGR) N° 87/16- y las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la aplicación del Régimen Especial de Percepción dispuesto por la RG (DGR) N° 174/10."-

Art. 2 - La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2022, inclusive.-

Art. 3 - De forma.